



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4366/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Lerdo de Tejada

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Lerdo de Tejada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el números de folio **300550722000046**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El día catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia el recurrente presento una solicitud de información al Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, pidiendo conocer lo siguiente:

Conocer el directorio de servidores públicos que integran la administración pública municipal, remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de confianza, gastos de representación y viáticos.

Además solicito conocer el estatus (nombramientos y/o actas de instalación) de los ediles que ostentan los cargos en la presidencia municipal, sindicatura única, regiduría primera y regiduría segunda.

Dicha solicitud por motivo de no existir hasta esta fecha la página de transparencia del periodo 2022-2025 para el municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz. (sic)

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se inconforma de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión de los recursos. El día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, de autos se desprende que ninguna de las partes compareció al presente medio de impugnación.

6. Ampliación. El veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El --- noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso del agravio tendiente a obtener la información, no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del siguiente oficio:

Oficio: CD. LERDO DE TEJADA VER. /UT/N°OF.165/22/09/2022, suscrito por la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículo 15. Se da cumplimiento y respuesta puntual a su solicitud de información pública requerida.
En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Lerdo De Tejada Veracruz tengo a bien dirigirlo a el siguiente enlace donde usted podrá verificar dicha respuesta a continuación.

<https://www.transparencia.lerdo.tejeda.gob.mx/>

Seguido deberá desplazar el cursor al lado derecho (Obligaciones de Transparencia), Ayuntamiento 2022-2025 dar clic y aparecerá el Artículo 15, posterior a sus preguntas en cada una se le asigna un número donde usted deberá dar clic y consultar dicha información con la información relevante.

1. Conocer el directorio de servidores públicos que integran la administración pública municipal.

Respuesta: <https://www.transparencia.lerdo.tejeda.gob.mx/>

Seguido deberá desplazar el cursor al lado derecho (Obligaciones de Transparencia), Ayuntamiento 2022-2025 dar clic y aparecerá el Artículo 15, bajar el cursor y dar clic en VII, posterior deberá consultar.

2. Remuneración bruta y neto de todos los servidores públicos de confianza

Respuesta: : <https://www.transparencia.lerdo.tejeda.gob.mx/>

Seguido deberá desplazar el cursor al lado derecho (Obligaciones de Transparencia), Ayuntamiento 2022-2025 dar clic y aparecerá el Artículo 15, bajar el cursor y dar clic en VIII, posterior deberá consultar.

3. Gastos de representación y viáticos.

Respuesta: : <https://www.transparencia.lerdo.tejeda.gob.mx/>

Seguido deberá desplazar el cursor al lado derecho (Obligaciones de Transparencia), Ayuntamiento 2022-2025 dar clic y aparecerá el Artículo 15, bajar el cursor y dar clic en IX, posterior deberá consultar.

4. Además, solicito conocer el estatus (nombramientos y/o actas de instalación) de los ediles que ostentan los cargos en la presidencia municipal, sindicatura única, regiduría primera y regiduría segunda. Dicha solicitud por motivo de no existir hasta esta fecha la página de transparencia del periodo 2022-2025 para el municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz.

Respuesta: XLVI

https://transparencia.lerdo.tejeda.gob.mx/documentos/SECRETARIA/ACTAS/2022/acta_sesion_nunr_01_ordinaria.pdf

Así mismo le informo que la página oficial de la administración 2022-2025 es <https://www.transparencia.lerdo.tejeda.gob.mx/>



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

Respuesta incompleta.

No permite el acceso a la página referida en la respuesta, de tal manera que no es posible visualizar la información.

En referencia al punto 4, donde se solicita información del estatus de los ediles que conforman el ayuntamiento, es necesario precisas que debe ser con fecha actual, dado que públicamente se ostentan como interinos, debiendo contar con la ratificación del congreso del estado de Veracruz para ocupar los cargos de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz. (sic)

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Derivado de las documentales que obran en autos este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado**, en razón de lo siguiente, primero es importante mencionar que durante la etapa de solicitud de acceso a la información se observa una respuesta por parte del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, de esta manera, el sujeto obligado brindo una respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues consta en el expediente en que se actúa documentación que acredita la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa el cumplimiento del artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, porque el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó durante la etapa de solicitud haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SF-16-01-06-2016.pdf>.

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, en el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que en resumen menciona que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley. Por otro lado, la información de los procedimientos de adjudicación y los contratos celebrados que se celebren con motivo de sus resultados son obligaciones de transparencia en términos del artículo 15, fracción XXVIII, del mismo ordenamiento.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

[...]

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

II. En el caso de los municipios:

[...]

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

[...]

Ahora bien, al ser obligación de transparencia, la titular de la Unidad de Transparencia se encontraba facultada para dar respuesta siempre y cuando proporcionara enlaces electrónicos que alojara información previamente cargada por el área competente, esto es la Secretaría y Tesorería Municipal de acuerdo con el artículo 70 fracción I, IV, y 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Así, el titular de la Unidad de Transparencia indicó al recurrente que la información solicitada se encontraba en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.transparencia.lerdotejada.gob.mx/>

Además, indico en el oficio UT/N°OF.165/22/09/2022 la forma de consulta de la información y con el propósito de verificar el contenido del enlace se procedió a escribir en el buscador web la página electrónica, obteniendo el siguiente resultado.



Siguiendo los pasos indicados por la persona Titular de Transparencia (desplazarse al apartado de obligación de transparencia), redirecciona a la siguiente dirección electrónica.

- <https://www.transparencia.lerdotejada.gob.mx/obligaciones-de-transparencia/>

A simple vista se trata de trata del portal del sujeto obligado donde publica la información mencionada en el artículo 15 de la Ley de Transparencia Local.

b). - Solicitud relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de confianza:

Respuesta:

2. Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de confianza

Respuesta: : <https://www.transparencia.ferdotejada.gob.mx/>

Seguido deberá desplazar el cursor al lado derecho (Obligaciones de Transparencia), Ayuntamiento 2022-2025 dar clic y aparecerá el Artículo 15, bajar el cursor y dar clic en VIII, posterior deberá consultar.

Resultado de la consulta de la página:

Clave	Nombre	Apellido	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo	Edad	Salario Bruto	Salario Neto
010	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	M	45	215.00	205.00
011	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	M	45	215.00	205.00
012	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	M	45	215.00	205.00
013	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	M	45	215.00	205.00
014	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	M	45	215.00	205.00

Cuya información es susceptible de ser descargada, en un archivo Excel como a continuación se muestra:

Clave	Nombre	Apellido	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo	Edad	Salario Bruto	Salario Neto
010	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	M	45	215.00	205.00
011	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	M	45	215.00	205.00
012	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	M	45	215.00	205.00
013	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	M	45	215.00	205.00
014	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	ALFONSO	M	45	215.00	205.00

c). - Información concerniente a los gastos de representación y viáticos

Respuesta:

3. Gastos de representación y viáticos.

Respuesta: : <https://www.transparencia.ferdotejada.gob.mx/>

Seguido deberá desplazar el cursor al lado derecho (Obligaciones de Transparencia), Ayuntamiento 2022-2025 dar clic y aparecerá el Artículo 15, bajar el cursor y dar clic en IX, posterior deberá consultar.

Resultado de la consulta:

Edil	Nombre	Apellido	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo	Edad	Estado Civil
1	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI	M	35	Soltero
2	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI	M	35	Soltero
3	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI	M	35	Soltero
4	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI	M	35	Soltero
5	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI	M	35	Soltero
6	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI	M	35	Soltero
7	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI	M	35	Soltero
8	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI	M	35	Soltero

Cuya información es susceptible de ser descargada, en un archivo Excel como a continuación se muestra:

Edil	Nombre	Apellido	Apellido Paterno	Apellido Materno	Sexo	Edad	Estado Civil	Correo Electrónico	Teléfono
1	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI	M	35	Soltero	ivai@ivai.gob.mx	999 999 999
2	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI	M	35	Soltero	ivai@ivai.gob.mx	999 999 999
3	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI	M	35	Soltero	ivai@ivai.gob.mx	999 999 999
4	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI	M	35	Soltero	ivai@ivai.gob.mx	999 999 999
5	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI	M	35	Soltero	ivai@ivai.gob.mx	999 999 999
6	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI	M	35	Soltero	ivai@ivai.gob.mx	999 999 999
7	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI	M	35	Soltero	ivai@ivai.gob.mx	999 999 999
8	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI	M	35	Soltero	ivai@ivai.gob.mx	999 999 999
9	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI	M	35	Soltero	ivai@ivai.gob.mx	999 999 999
10	IVAI	IVAI	IVAI	IVAI	M	35	Soltero	ivai@ivai.gob.mx	999 999 999

d). – Estatus de los (nombramientos y/o actas de instalación) de los ediles. En este punto de la solicitud el recurrente indicó al momento de presentar el recurso de revisión que, solicitó conocer la mencionada información por que actualmente los ediles se ostentan como interinos, por ello solicita bien el nombramiento o bien el acta de instalación o en su caso ambos.

Al respeto el sujeto obligado respondió lo siguiente:

- Además, solicito conocer el estatus (nombramientos y/o actas de instalación) de los ediles que ostentan los cargos en la presidencia municipal, sindicatura única, regiduría primera y regiduría segunda. Dicha solicitud por motivo de no existir hasta esta fecha la página de transparencia del periodo 2022-2025 para el municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz.
Respuesta: XLVI
https://transparencia.lerdo.tejada.gob.mx/documentos/SECRETARIA/ACTAS/2022/acta_asesion_nuevo_01_ordinaria.pdf

Dirección que al ser consultada remite aun archivo en formato PDF denominado “ACTA DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERDO DE TEJADA, VERACRUZ, - PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2025”



Es imprescindible destacar que dentro del acta instalación se menciona lo siguiente:

De conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, se pone a su consideración, discusión y en su caso aprobación, de la propuesta para que la Sindica Única asuma las funciones de Presidenta Municipal, y la Regidora Primera asuma las funciones de Sindica Única, por un periodo máximo de sesenta días, dado la imposibilidad material de que el presidente municipal propietario y suplente de asumir sus funciones, en tanto, que en su momento el Congreso del Estado de Veracruz haga el llamado definitivo a ocupar dichos cargos.

En el pase de lista se aprecian la comparecencia de los ediles María Esther Arróniz López, Karem Sahara Ruíz Machucho y Aurelio López García, es decir un total de 3 ediles electos presentes, de un total de 4. Y de esta manera se aprobó el punto 5 que consistió en lo que a continuación de indica:

5.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, se pone a su consideración, discusión y en su caso aprobación, de la propuesta para que la Sindica Única asuma las funciones de Presidenta Municipal, y la Regidora Primera asuma las funciones de Sindica Única, por un periodo máximo de sesenta días, dado la imposibilidad material de que el presidente municipal propietario y suplente de asumir sus funciones, en tanto, que en su momento el Congreso del Estado de Veracruz haga el llamado definitivo a ocupar dichos cargos. Compañeros si no hay intervenciones, solicito. Que manifiesten el sentido de su voto levantando la mano. Hago constar que existen 3 votos a favor, por lo que este punto se aprueba por unanimidad.

Es importante mencionar que el artículo 24 y 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece que, en las faltas temporales de los ediles propietarios, que no excedan de sesenta días, el Cabildo podrá acordar que, según sea el caso, al Presidente Municipal lo supla el Síndico y al Síndico, el Regidor que designe el Cabildo. Las de los Regidores no

se suplirán, si existe el número suficiente de ediles, conforme a esta Ley, para que los actos del Ayuntamiento sean válidos, de lo contrario, se informará al Congreso del Estado para que éste o la Diputación Permanente en su caso, llame al suplente respectivo y cuando se exceda el plazo señalado o se trate de una falta definitiva, corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente autorizar la separación y llamar al suplente. En los supuestos anteriores, si debiere llamarse al suplente y faltare también éste, el **Congreso del Estado o la Diputación Permanente designarán**, de entre los demás ediles, a quien deberá ejercer el cargo temporalmente o para concluir el período constitucional.

Como se puede apreciar lo solicitado por el recurrente es un acto que realiza Congreso del Estado de acuerdo al artículo 18 fracción Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que estimo convenientes y que tienen relación con lo solicitado máxime que el propio recurrente pidió conocer el acta de instalación.

Por lo anterior cobra especial relevancia lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia Local, al establecer que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio y en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Ahora bien, como se parecía en las capturas de pantallas insertas, se trata del portal de transparencia del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, el cual contiene todas las fracciones del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, sin embargo, Lo cual basta apreciarse con el sentido de la vista para saber el siguiente paso a seguir, es decir dar clic en el hipervínculo de la fracción referida e indicada en el supra citado oficio.

Lo anterior, hace que el agravio del recurrente resulte infundado. Debiendo entenderse que, la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, teniendo plena validez, hasta no quedar demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴”**.

Es así que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

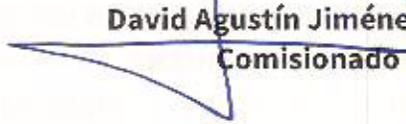
PUNTOS RESOLUTIVOS

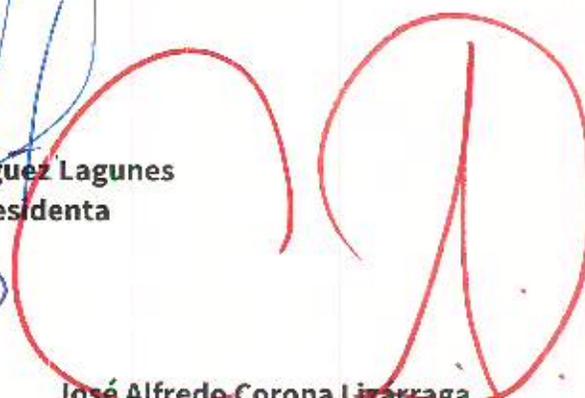
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

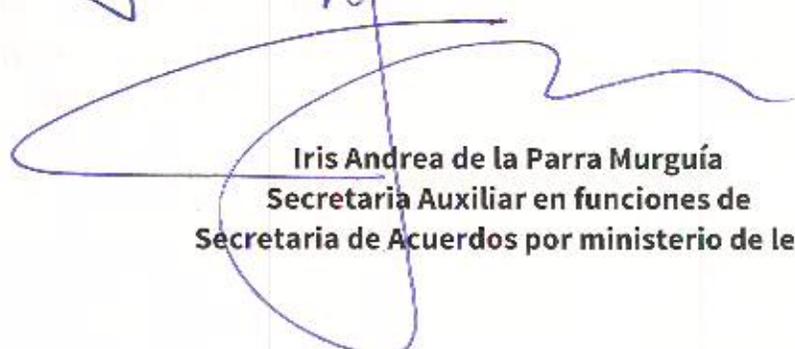
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado


Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley.